

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01246/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 17 de marzo de 2011 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Solicito me informe cuántas auditorías de ingresos y egresos, así como de obra ha realizado desde el 2009 a la fecha la Contraloría Municipal; solicito el organigrama de dicha Contraloría y copia simple de los recibos de pago del personal que integra dicho organigrama” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00061/TEXCOCO/IP/A/2011**.

II. Con fecha 25 de marzo de 2011 **EL SUJETO OBLIGADO** requirió aclaración de la solicitud en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Sea más específico en cuanto a su solicitud, motivo por el cual pido indique y precise de manera muy clara y concreta ¿de qué quincena requiere los recibos de pago que menciona en su solicitud de información?, indicando de igual forma y de manera muy clara y concreta ¿de qué personal en específico requiere los recibos de pago?

Aunado a lo anterior y con fundamento en el artículo 43 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le solicito de la manera más atenta proporcione CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, todo lo anterior con la finalidad de hacer entrega de la información de manera correcta, una vez que usted sea más claro con gusto se le atenderá” **(sic)**

III. Con fecha 28 de marzo de 2011 **EL RECURRENTE** desahogó el requerimiento formulado por **EL SUJETO OBLIGADO** de acuerdo a lo siguiente:

“Aclaro que los recibos de nomina son a partir del mes de octubre 2010 hasta la primer quincena de marzo 2011 y son de todo el personal de la Contraloría Municipal ya que hice mención que quiero me proporcione organigrama y recibos de los integrantes del organigrama de la Contraloría Municipal. En una forma concreta no lo puedo describir ya que no se quienes sean los integrantes en total de la Contraloría y por eso pedí el organigrama” **(sic)**

IV. Con fecha 18 de abril de 2011 **“EL SUJETO OBLIGADO”** solicitó prórroga para dar respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se aprueba la prórroga solicitada, a efecto de dar cumplimiento a la solicitud de información. Sin embargo se le exhorta, para que entregue la respuesta correspondiente a la brevedad posible” **(sic)**

V. Con fecha 25 de abril de 2011 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud publica donde requiere; “solicito me informe cuantas auditorias de ingresos y egresos así como de obra ha realizado desde el 2009 a la fecha la contraloría municipal, solicito el organigrama de dicha contraloría y copia simple de los recibos del personal que integra dicho organigrama”

Y atendiendo su aclaración en fecha veinte ocho de marzo de dos mil once en la cual pide; los recibos de nómina correspondientes del mes de Octubre 2010 hasta la primer quincena de marzo de 2011.

EXPEDIENTE:

01246/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

El primero de ellos contiene un documento que consta de 49 fojas, por lo que sólo se pondrá la primera de ellas como ejemplo:

MUNICIPIO DE TEXCOCO				Folio: 422176	
No. EMPLEADO: 438		ISSEMyM:			
NOMBRE: LIRA TRUJANO IRMA		DÍAS TRABAJADOS:		15.21	
R.F.C.:		FALTAS:		0.00	
DEPTO.: CONTRALORIA MUNICIPAL		PERIODO DEL:		1/Oct/10	
PUESTO: SECRETARIA (O)		AL:		15/Oct/10	
PERCEPCIONES		DEDUCCIONES		000497	
P001	SUELDO	4,193.64	D001	I.S.R.	375.99
			D006	ISSEMYM PENSIONES 4.1%	171.94
			D007	ISSEMYM SERV. SALUD 3.5 %	146.78
			D009	ISSEMYM CAPITALIZACION 1.4	58.71
TOTAL PERCEPCIONES		4,193.64	TOTAL DEDUCCIONES		1,384.46
TOTAL EN EFECTIVO		2,809.18	FIRMA:		

MUNICIPIO DE TEXCOCO				Folio: 422177	
No. EMPLEADO: 491		ISSEMyM:			
NOMBRE: VELAZQUEZ ROSALES TERESA		DÍAS TRABAJADOS:		15.21	
R.F.C.:		FALTAS:		0.00	
DEPTO.: CONTRALORIA MUNICIPAL		PERIODO DEL:		1/Oct/10	
PUESTO: AUXILIAR CONTABLE - C.		AL:		15/Oct/10	
PERCEPCIONES		DEDUCCIONES			
P001	SUELDO	4,524.21	D001	I.S.R.	433.11
			D006	ISSEMYM PENSIONES 4.1%	185.49
			D007	ISSEMYM SERV. SALUD 3.5 %	158.35
TOTAL PERCEPCIONES		4,524.21	TOTAL DEDUCCIONES		1,365.10
TOTAL EN EFECTIVO		3,159.11	FIRMA:		

MUNICIPIO DE TEXCOCO				Folio: 422178	
No. EMPLEADO: 1297		ISSEMyM:			
NOMBRE: TELLEZ HUERTAS SERGIO		DÍAS TRABAJADOS:		15.21	
R.F.C.:		FALTAS:		0.00	
DEPTO.: CONTRALORIA MUNICIPAL		PERIODO DEL:		1/Oct/10	
PUESTO: CONTRALOR MUNICIPAL		AL:		15/Oct/10	
PERCEPCIONES		DEDUCCIONES			
P001	SUELDO	9,734.22	D001	I.S.R.	6,388.90
P017	GRATIFICACION	8,848.64	D006	ISSEMYM PENSIONES 4.1%	543.43
P019	COMPENSACION	8,848.64	D007	ISSEMYM SERV. SALUD 3.5 %	463.90
			D009	ISSEMYM CAPITALIZACION 1.4	185.56
				ISSEMYM CAPITALIZACION 1.4	204.00
TOTAL PERCEPCIONES		27,431.50	TOTAL DEDUCCIONES		10,005.19
TOTAL EN EFECTIVO		17,426.31	FIRMA:		

EXPEDIENTE:

01246/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

El segundo de ellos, contiene las auditorías realizadas en el periodo de agosto de 2009 al 31 de marzo de 2011, así como el organigrama de la Contraloría Interna Municipal, como se muestra a continuación:



"2011 AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Texcoco, Estado de México a 01 de abril del 2011
Oficio No. 1.11.11/CIM/670/2011

C. ELIZABETH SANCHEZ GALVAN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA MUNICIPAL.

Por medio del presente me dirijo a usted de la manera más atenta y a su vez le remito la contestación a su similar numero UIT/106/061/11, de fecha 31 de marzo del año en curso, describiéndole el número de auditorías realizadas por el periodo comprendido del 28 de agosto del 2009 al 31 de marzo del 2011.

AUDITORIAS:

SUBDIRECCION DE AUDITORIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA	SUBDIRECCION DE AUDITORIA DE OBRA PÚBLICA
7	5

Anexando el Organigrama de esta Contraloría Interna Municipal.

Sin más por el momento quedo de Usted, esperando que la información antes mencionada le sea de utilidad.



C.c.p. Ing. Amado Acosta García, Presidente Municipal de Texcoco, Estado de México
Lic. Armando Rubí García, Secretario de Ayuntamiento
STH/lapl*

ORGANIGRAMA DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL



VI. Con fecha 4 de mayo de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01246/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Que la entrega de la información fue incompleta ya que sólo me enviaron el número de auditorías y el organigrama, pero sin los nombres de los integrantes y también me adjuntan un archivo que supuestamente contiene los recibos de pago (nómina) de los integrantes del organigrama de la Contraloría.

Solicito se envíe la información completa”. (**sic**)

VII. El recurso **01246/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

VIII. Con fecha 9 de mayo de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

Texcoco, Estado de México a 09 de Mayo de 2011
Folio de la Solicitud: 00061/TEXCOCO/IP/A/2011
Folio del Recurso de Revisión: 01246/INFOEM/IP/RR/2011
Modalidad de entrega: Vía Sistema de Control de Solicitudes del
Estado de México (SICOSIEM)
ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN

Por medio del presente escrito y atendiendo el derecho que se tiene para el envío del informe de justificación, derivado del Recurso de Revisión número **01246/INFOEM/IP/RR/A/2011** se envía el mismo en tiempo y forma, en virtud de que el Recurrente señala que la respuesta proporcionada no satisface lo solicitado y ha causado agravios, para lo cual desde este momento niego que el Recurrente tenga derecho y razón de interponer el presente, por los motivos y razones que más adelante hare valer. En fecha diecisiete de Marzo del año dos mil once, el Recurrente en ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública y a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), en el cual requiere; ***"solicito me informe cuantas auditorias de ingresos y egresos así como de obra ha realizado desde el 2009 a la fecha la contraloría municipal; solicito el organigrama de dicha contraloría y copia simple de los recibos de pago del personal que integra dicho organigrama"***. Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, señalando que la modalidad de entrega fuera a través del SICOSIEM.

Ante la presencia y el análisis de la solicitud de información presentada por el ahora Recurrente, en fecha veinticinco de Marzo del año dos mil once y con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le requirió en un plazo de cinco días aclarar su solicitud de información pública, indicándole lo siguiente; ***"Sea más específico en cuanto su solicitud, motivo por el cual pido indique y precise de manera muy clara y concreta ¿de qué quincena requiere los recibos de pago que menciona en su solicitud de información?, indicando de igual forma y de manera muy clara y concreta ¿de qué personal en específico requiere los recibos de pago?. Aunado a lo anterior y con fundamento en el artículo 43 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le solicito de la manera más atenta proporcione CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BUSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, todo lo anterior con la finalidad de hacer entrega de la información de manera correcta, una vez que usted sea más claro con gusto se le atenderá"***.

En fecha veintiocho de Marzo del dos mil once, mediante el Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), el ahora Recurrente realizó su ACLARACIÓN, SOLICITANDO DE MANERA CLARA Y MUY CONCRETA LO SIGUIENTE; ***"Aclaro que los recibos de nomina son a partir del mes de octubre 2010 hasta la primer quincena de marzo 2011 y son de todo el personal de la contraloría municipal ya que hice mención***

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

que quiero me proporcione organigrama y recibos de los integrantes del organigrama de la contraloría municipal. En una forma concreta no lo puedo describir ya que no se quienes sean los integrantes en total de la contraloría y por eso pedí el organigrama. Gracias”.

Aunado a lo anterior en fecha veinticinco de Abril del dos mil once esta Unidad de Información dio respuesta en los siguientes términos; *“En atención a su solicitud pública donde requiere; “solicito me informe cuantas auditorías de ingresos y egresos así como de obra ha realizado desde el 2009 a la fecha la contraloría municipal, solicito el organigrama de dicha contraloría y copia simple de los recibos del personal que integra dicho organigrama”. Y atendiendo su aclaración de fecha veintiocho de marzo de dos mil once en la cual pide; los recibos de nómina correspondientes del mes de Octubre 2010 hasta la primer quincena de marzo de 2011. Informo a usted que; remítase a los archivos adjuntos en los cuales podrá encontrar los talones de pago del personal que integra la Contraloría Municipal de Texcoco, así como la cantidad de las auditorías realizadas y atendiendo el Principio de Máxima Publicidad, el área mencionada en líneas anteriores entrega de manera sucinta el informe de auditorías realizadas en el periodo anteriormente descrito y se puede observar en uno de los archivos que se envían. Así mismo, con estricto apego a derecho se hace de su conocimiento que en caso de que la respuesta la considere desfavorable, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios tiene el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que el sistema reconoce como el día en el que tuvo conocimiento de la resolución respectiva para que usted interponga el Recurso de Revisión ante esta Unidad de Información o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado SICOSIEM. Sin más por el momento quedo a sus órdenes”. Mismos que han sido enviados en archivo adjunto en formato PDF que contienen el soporte documental anteriormente citado.*

Respecto y en atención al requerimiento de información que hoy se recurre, hago de su conocimiento que conforme a los artículos 32, 33, 34, 35, 38, 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Unidad de Información de este H. Ayuntamiento de Texcoco, es un enlace entre los Servidores Públicos Habilitados y los solicitantes, encargada de recabar, difundir y entregar la información a los particulares, y en su caso, auxiliarlos en la elaboración de solicitudes y orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan, motivo por el cual a este H. Ayuntamiento de Texcoco como Sujeto Obligado a través de la Unidad de Información, le corresponde proporcionar información que le solicitan y que obra en los archivos de los Servidores Públicos Habilitados. Atendiendo a lo anterior la solicitud de información pública se contesto de manera completa, en tiempo y forma y conforme a lo que marca la Ley de la Materia, motivo por el cual en ningún momento se le negó la información y nunca se le vulnero su Derecho de Acceso a la Información, que se consagra actualmente en el artículo 6º de la Constitución Política de

EXPEDIENTE:

01246/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en todo momento se dio seguimiento a la solicitud de información pública identificada alfanuméricamente con el número 00061/TEXCOCO/IP/A/2011, por ello en un inicio se le manifestó aclarar que de que quincena requería los recibos de pago y de que personal en específico, dando a conocer el ahora Recurrente a esta Unidad de Información a través del SICOSIEM y en formato autorizado para Aclaración de Solicitud de Información Pública, que requería se le enviaran los recibos de nómina a partir del mes de octubre 2010 hasta la primer quincena de marzo 2011 de todo el personal de la contraloría municipal, señalando que de igual forma requería del organigrama de la contraloría municipal.

Por tal razón, se dio cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 41, 42, 44, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que, se proporciono dentro del tiempo establecido en la Ley citada la información que el ahora Recurrente solicito, atendiendo siempre el Derecho de Acceso a la información que tiene el ahora Recurrente dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

Posteriormente en fecha Tres de mayo de dos mil once, nos fue notificado mediante el Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM) el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente, en el cual indica como agravio; ***“QUE LA ENTREGA DE LA INFORMACION FUE INCOMPLETA YA QUE SOLO ME ENVIARON EL NUMERO DE AUDITORIAS Y EL ORGANIGRAMA, PERO SIN LOS NOMBRES DE LOS INTEGRANTES Y TAMBIEN ME ADJUNTAN UN ARCHIVO QUE SUPUESTAMENTE CONTIENE LOS RECIBOS DE PAGO (NOMINA) DE LOS INTEGRANTES DEL ORGANIGRAMA DE LA CONTRALORIA. SOLICITO SE ENVIE LA INFORMACION COMPLETA. GRACIAS.”***

Por tal razón, el ahora Recurrente carece de derecho para hacer valer la interposición del Recurso al que se le da la respuesta, pues la Ley de la Materia en su artículo 71 refiere que: “Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando: I.- Se les niegue la información; II.- Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; III.- Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”, sin que el particular se encuentre en los cuatro supuestos que refiere el precepto, pues como se desprende de los “agravios” que señala en la interposición de su recurso (mismos que ya fueron transcritos) así como de todas y cada una de las constancias que obran en el expediente la información le ha sido proporcionada, la información está completa y corresponde a lo solicitado, no se le negó el acceso, modificación, corrección o resguardo confidencial de sus datos personales y la respuesta que se le dio, es favorable a su solicitud; por tal razón carece de razón y derecho para interponer el presente, situación que Usted debe valorar en su momento oportuno.

EXPEDIENTE:

01246/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Es preciso señalar que una vez analizadas las razones o motivos de la inconformidad y conforme al artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el cual se determina que ***“la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información”***, se manifiesta que efectivamente se atendió al requerimiento de información hecho por el ahora Recurrente, toda vez que **en la respuesta se adjunto de manera correcta en formato PDF el soporte documental que contiene los talones de pago de cada uno de los empleados adscritos a la Contraloría Municipal, de este H. Ayuntamiento de Texcoco**, del periodo comprendido del mes de octubre de 2010 a la primer quincena de marzo de 2011, tal y como consta en la respuesta principal proporcionada por esta Unidad de Información mediante el SICOSIEM al particular, careciendo de derecho al ahora recurrente para interponer el presente Recurso de Revisión, debido a que no se adjunto un archivo ***“supuestamente”*** que contiene los recibos de pago (nómina) de los integrantes de contraloría municipal, sino que en realidad **si se adjuntó de forma correcta y en tiempo y forma el archivo en formato PDF que contiene cada uno de los talones de pago de todo el personal adscrito a la Contraloría Municipal a partir del mes de Octubre de 2010 a la primer quincena de marzo 2011. Aunado a lo anterior y para mejor referencia se envían nuevamente en archivo adjunto en formato PDF los talones de pago de todo el personal que se encuentra adscrito a la Contraloría Municipal del periodo del mes de octubre de 2010 a la primera quincena del mes de marzo de 2011.**

Siguiendo con ese mismo orden de ideas, se aclara que el ahora recurrente al ingresar su solicitud de información y como se desprende en la descripción literal mediante el Sistema de control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), **SOLICITÓ SE LE INFORMARA CUANTAS AUDITORIAS DE INGRESOS Y EGRESOS ASÍ COMO DE OBRA HA REALIZADO DESDE EL 2009 A LA FECHA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**, sin mencionar si requería algún otro detalle o desglose de esta información, por lo cual, para no vulnerar el Derecho de Acceso a la Información que tiene todo ciudadano conforme a Derecho, **se realizó una llamada al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios INFOEM** para corroborar que el ahora Recurrente solo se limitaba a datos estadísticos en relación a ***“cuantas auditorias de ingresos y egresos así como de obra ha realizado desde el 2009 a la fecha la contraloría municipal”***, confirmando de esta manera que el solicitante de manera sucinta solo pidió el número o cantidad de dichas auditorias, sin determinar en su solicitud de origen algún otro detalle o desglose que quisiera saber en relación a las auditorías realizadas en la Contraloría Municipal, es así como la Unidad de Información de este H. Ayuntamiento de Texcoco proporciono la información requerida por el ahora Recurrente en tiempo y forma, enviándole en archivo adjunto en formato PDF el soporte documental emitido por la contraloría Municipal, que describe el número de auditorías realizadas del 28 de agosto del 2009 al 31 de marzo del 2011, atendiendo siempre a la descripción literal del particular detallada en la solicitud de

EXPEDIENTE: 01246/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

información principal, y tomando en cuenta que utilizó el término “CUANTAS”, cabe resaltar que esta palabra según su significado hace referencia a una cantidad o número, es por ello que solo se le proporciono el dato estadístico, debido a que no pidió un desglose o algún otro detalle de las auditorias llevadas a cabo en el área de la Contraloría Municipal, por ello y por los demás razonamientos vertidos en la presente, es que el Recurrente carece de elementos y derecho para interponer el Recurso de Revisión que se contesta ante este Instituto de Acceso a la Información del Estado de México (INFOEM), en virtud de que como ya se ha venido esgrimiendo la respuesta a su solicitud fue clara, completa, precisa y entregada en tiempo y forma.

Con lo anterior, quedan a salvo los derechos del particular para interponer nuevamente una solicitud de información pública, en donde describa detalladamente que información requiere de forma clara y concreta en relación a las auditorias llevadas a cabo en la Contraloría Municipal, haciendo hincapié que la solicitud que hoy se recurre fue contestada de manera completa y clara.

En cuanto a las razones y motivos de la inconformidad se destaca que el ahora Recurrente hace mención al momento de interponer su Recurso de Revisión, que se le entrega la información incompleta por solo proporcionarle el organigrama y no los nombres del personal que integran la contraloría municipal, en esta tesitura se da a conocer que el ahora Recurrente carece de derecho para manifestar lo anterior, debido a que en los talones de pago que se adjuntaron en la respuesta principal se puede visualizar de manera muy clara el nombre, cargo y adscripción de cada uno de los que integran la contraloría municipal actualmente, lo anterior se puede observar de manera clara en los talones del mes de marzo del año dos mil once, los cuales contienen el nombre del personal que actualmente se encuentra laborando en la Contraloría Municipal, así como sus percepciones y deducciones netas. Enviando de manera correcta los archivos adjuntos en formato PDF que dan respuesta al requerimiento de información del ahora Recurrente.

POR TODAS ESTAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN VENIDO DESARROLLANDO EN ESTE INFORME DE JUSTIFICACIÓN, SE DEBE CONSIDERAR TAL Y COMO LO ESTIPULA LA LEY LA IMPROCEDENCIA DEL MISMO, POR ESTAR AJUSTADO CONFORME A DERECHO, Y TODA VEZ QUE CONFORME A LO EMITIDO POR EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE DIO CUMPLIMIENTO AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEBIDO A QUE SE DIO A CONOCER Y SE ENVIÓ A TRAVÉS DEL SISTEMA AUTOMATIZADO SICOSIEM LA INFORMACION SOLICITADA POR EL AHORA RECURRENTE Y EN NINGÚN MOMENTO SE VULNERO EL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA PARA ACCEDER A DOCUMENTO Y EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

IX. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presentecaso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción II.

Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta se entrega incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Ninguna de las partes manifestó las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO.- Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta e Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la información se entregó de manera incompleta.

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** manifiesta haber dado respuesta de manera completa a toso y cada uno de los puntos que constan en la solicitud de origen.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si hace entrega de forma completa y acorde a lo solicitado.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si hace entrega de forma completa de la información solicitada por **EL RECURRENTE**.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Es pertinente confrontar la solicitud de información con lo señalado en la respuesta e Informe Justificado que emitió **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información y aclaración de requerimiento	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
1. Solicito me informe cuántas auditorías de ingresos y egresos así como de obra ha realizado desde el 2009 a la fecha la Contraloría Municipal	Respuesta (...) Remítase a los archivos adjuntos en los cuales podrá encontrar los talones de pago del personal que integra la Contraloría Municipal de Texcoco, así como la cantidad de las auditorías realizadas y atendiendo el Principio de Máxima Publicidad, el área mencionada en líneas anteriores entrega de manera sucinta el informe de auditorías realizadas en el periodo anteriormente descrito y se puede observar en uno de los archivos que se envían (...).	* De acuerdo a la respuesta y el Informe Justificado de EL SUJETO OBLIGADO envía un archivo que describe el número de auditorías realizadas del 28 de agosto del 2009 al 31 de marzo del 2011

	Informe Justificado (...) La información le ha sido proporcionada, la información está completa y corresponde a lo solicitado, no se le negó el acceso, modificación, corrección o resguardo confidencial de sus datos personales y la respuesta que se le dio, es favorable a su solicitud; por tal razón carece de razón y derecho para interponer el presente, situación que Usted debe valorar en su momento oportuno (...) Se envían nuevamente en archivo adjunto en formato PDF los talones de pago de todo el personal que se encuentra adscrito a la Contraloría Municipal del periodo del mes de octubre de 2010 a la primera quincena del mes de marzo de 2011 (...) Enviándole en archivo adjunto en formato PDF el soporte documental emitido por la Contraloría Municipal, que describe el número de auditorías realizadas del 28 de agosto del 2009 al 31 de marzo del 2011, atendiendo siempre a la descripción literal del particular detallada en la solicitud de información principal (...)	
2. Solicito el organigrama de dicha Contraloría	<i>Idem</i>	✓ De acuerdo a la respuesta y el Informe Justificado de EL SUJETO OBLIGADO envía el organigrama de la Contraloría Municipal
3. Copia simple de los recibos de pago del personal que integra dicho organigrama.	<i>Idem</i>	✗ De acuerdo a la respuesta y el Informe Justificado de EL SUJETO OBLIGADO envía los talones de pago de todo el personal que se encuentra adscrito a la Contraloría
Desahogo de requerimiento Los recibos de nómina son a partir del mes de octubre 2010 hasta la primer quincena		

demarzo 2011 y son de todo el personal de la contraloría municipal ya que hice mención que quiero me proporcione organigrama y recibos de los integrantes del organigrama de la contraloría municipal		Municipal del periodo del mes de octubre de 2010 a la primera quincena del mes de marzo de 2011
---	--	---

De dicho cotejo se aprecia lo siguiente, si bien es cierto que **EL SUJETO OBLIGADO** envía un archivo que describe el número de auditorías realizadas del 28 de agosto del 2009 al 31 de marzo de 2011, también es lo es que, del texto original de la solicitud y que este no fue materia de requerimiento planteado por el Ayuntamiento, se desprende que la información solicitada debe abarcar de 2009 a la fecha.

Situación, que de acuerdo a un año calendario corre del 1° de enero al 31 de diciembre y que de acuerdo al sentido de la petición se extiende por los años 2009, 2010 y al corte de la fecha en que fue presentada la solicitud en el 2011.

Por ende y de acuerdo al agravio manifestado por **EL RECURRENTE**, aunque la solicitud fue atendida en tiempo la información proporcionada no cubre la totalidad del periodo requerido, cosa distinta que se hubiese solicitado la información perteneciente a este punto sólo por lo que va de la actual administración, por tal situación se deberá de atender a cabalidad lo concerniente a este punto a fin de proporcionar la información de manera completa.

Por otra parte, y de acuerdo a la revisión que llevó a cabo la Ponencia es de notar que **EL SUJETO OBLIGADO** hace entrega de los talones de pago de todo el personal que se encuentra adscrito a la Contraloría Municipal del periodo del mes de octubre de 2010 a la primera quincena del mes de marzo de 2011, sin embargo, cabe señalar que los talones referidos muestran que se han suprimido ciertos datos personales a fin de no hacer entrega de ellos.

Sin embargo, esta manera de proteger los datos personales de los servidores públicos del municipio a través de la supresión de los mismos en sus talones de pago, conlleva en sí misma una falta de cierta información que suponiendo sin conceder que se haya realizado de manera adecuada debe existir el respaldo del Comité de Información de dicho **SUJETO OBLIGADO** a través del alca correspondiente que clasifique como información confidencial mediante el procedimiento legal establecido en la Ley de la materia, situación que no se refleja en la documentación proporcionada.

En este sentido, la versión pública de dichos documentos debe ser conocida y aprobada por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(...)”.

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)”.

“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(...)”.

“Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

(...)”.

Por lo que hace al fondo, la versión pública deberá testar, entre otros elementos, los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, todo descuentos –excepto los de impuestos– que se le hagan al sueldo del servidor público, tales como pensiones alimenticias, pagos de créditos por préstamos de cualquier naturaleza y, en general cualquier ejercicio de gasto o disposición posterior al cálculo del sueldo neto, el número del ISSEMYM, entre otros.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva, básicamente.

La fundamentación jurídica de lo anterior es la siguiente:

Por lo que hace a la versión pública y la clasificación por confidencialidad de los datos personales se tiene que:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

(...)

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

(...)

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

(...)”.

“Artículo 19. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial”.

“Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

(...)”.

“Artículo 49. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas”.

Por lo que hace a los elementos que son susceptibles de clasificarse como información confidencial, se tiene que:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Para la obtención del mismo es necesario previamente acreditar con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros, lo anterior a través de documentos oficiales. Las personas físicas a que hace referencia la Ley en el artículo 2, fracción II y las personas morales tramitan la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal; por lo que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

El **Código Fiscal de la Federación** establece en el artículo 27 lo siguiente:

“Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al

contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

(...)

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general”.

Por otra parte, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación señala:

“Artículo 14. Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe.

(...)”.

“Artículo 25. La clave en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 del Código, se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento que se denominará cédula de registro federal de contribuyentes.

Asimismo, la Secretaría asignará nueva clave en los casos de cambio de denominación o razón social o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios. En estos casos, con los avisos o rectificaciones deberá devolverse la cédula para su reexpedición y se acusará el recibo de ésta”.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como en la homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepetible el RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.

Clave Única de Registro de Población (CURP)

Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población (CURP), la **Ley General de Población** establece lo siguiente:

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad”.

“Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará **Clave Única de Registro de Población**. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual”.

Por otra parte, el **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación** dispone:

“Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;

(...)”.

Además, la Secretaría de Gobernación publica el **Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población** que establece:

EXPEDIENTE:

01246/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

**COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV**

Clave Única de Registro de Población

Descripción	La Clave Única de Registro de Población es un instrumento que permite registrar en forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional, así como a los mexicanos que radican en el extranjero.
Propiedades	Tiene la particularidad de asegurar una correspondencia biunívoca entre claves y personas. Es autogenerable a partir de los datos básicos de la persona (nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento), que se encuentran en el acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana. Se sustenta en la aportación de datos y documentos que en forma fehaciente presenta la persona.

Características	Longitud	18 caracteres.
	Composición	Alfanumérica (combina números y letras).
	Naturaleza	Biunívoca (identifica a una sola persona y una persona es identificada solo por una clave).
	Condiciones	a).- Verificable.- dentro de su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no. b).- Universal.- Se asigna a todas las personas que conforman la población.

De lo anterior, se advierte que la CURP se constituye con datos personales como:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo

En este sentido, al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como la fecha de nacimiento, nombre y apellidos, lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

Clave ISSEMYM.

La **Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios** establece lo siguiente respecto de la seguridad social de los trabajadores:

“Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos”.

“Artículo 3. Son sujetos de esta ley:

I. Los poderes públicos del estado, los municipios a través de los ayuntamientos y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal, siempre y cuando éstos últimos no estén afectos a un régimen distinto de seguridad social;

II. Los servidores públicos de las instituciones públicas mencionadas en la fracción anterior;

III. Los pensionados y pensionistas;

IV. Los familiares y dependientes económicos de los servidores públicos y de los pensionados”.

“Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Instituto, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el que podrá identificarse por las siglas ISSEMYM;

II. Institución pública, a los poderes públicos del estado, los ayuntamientos de los municipios y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal;

III. Servidor público, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión ya sea por elección popular o por nombramiento, o bien, preste sus servicios mediante contrato por tiempo u obra determinados, así como las que se encuentren en lista de raya, en cualquiera de las instituciones públicas a que se refiere la fracción II de este artículo. Quedan exceptuadas aquellas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios;

(...)”.

“Artículo 14. El Instituto tendrá los objetivos siguientes:

I. Otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la presente ley de manera oportuna y con calidad;

II. Ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo;

III. Contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes”.

En efecto, los trabajadores de instituciones públicas como los Ayuntamientos tienen derecho a la seguridad social y la misma está a cargo del ISSEMYM y, para un debido control se asigna una clave que tiene el único objetivo de identificar al trabajador en cuanto a las aportaciones que realice y la prestación de servicios que requiera, de tal suerte debe considerarse que dicha clave constituye un dato personal.

En este orden de ideas, la clave ISSEMYM, CURP y RFC son datos personales de conformidad con lo previsto en el artículo 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley de la materia. Por lo anterior, cuando en un documento exista información pública e información confidencial, el Ayuntamiento deberá elaborar una versión pública en el cual se eliminan los datos personales, a fin de atender las solicitudes y entregar la información de naturaleza pública.

Para mayor abundamiento y por analogía, se transcriben los siguientes Criterios emitidos por el Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Criterio 01/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

Criterio 02/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

Asimismo, igualmente para mayor abundamiento son aplicables por analogía los siguientes criterios emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública:

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

EXPEDIENTE:

01246/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

- Que los talones de pago son documentos públicos por naturaleza, aunque contienen o pueden contener algunos rubros que se conforman de datos personales, mismos que deben protegerse mediante clasificación por confidencialidad, por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante el procedimiento legal establecido deberá elaborar la versión pública de dichos documentos adjuntado el acta del Comité de Información que avale dicha clasificación.

Por último, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En vista al presente caso, la respuesta no atendió al total del requerimiento formulado en la solicitud de origen. Por lo tanto, se estima que es procedente la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información, toda vez que la solicitud es competencia de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.-Resulta **procedente el recurso** de revisión, se **modifica la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO** y son **fundados los agravios** manifestados por el **C. [REDACTED]**, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

EXPEDIENTE:

01246/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Lo anterior, en virtud de la causal de entrega incompleta al dar respuesta a la solicitud de información, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, conforme a lo siguiente:

- Cuántas auditorías de ingresos y egresos, así como de obra ha realizado desde el 1° de enero de 2009 al 31 de marzo de 2011, la Contraloría Municipal.

La entrega de los talones de pago de todo el personal que se encuentra adscrito a la Contraloría Municipal del periodo del mes de octubre de 2010 a la primera quincena del mes de marzo de 2011, deberá ajustarse a los siguientes términos:

- La versión pública deberá ser aprobada por el Comité de Información, situación que deberá acreditarse mediante el acta o acuerdo respectivo.
- En la versión pública se deberá testar, entre otros elementos, los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, todo descuentos –excepto los de impuestos– que se le hagan al sueldo del servidor público, tales como pensiones alimenticias, pagos de créditos por préstamos de cualquier naturaleza y, en general cualquier ejercicio de gasto o disposición posterior al cálculo del sueldo neto, el número del ISSEMYM, entre otros.
- En la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el período de referencia, básicamente.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:

01246/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	AUSENTE EN LA SESIÓN MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 2 DE JUNIO DE
2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01246/INFOEM/IP/RR/2011.**